



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES

ARAGÓN

## LICENCIATURA EN DERECHO

TRABAJO POR ESCRITO QUE

PRESENTA:

HÉCTOR RUBIO GARCÍA

TEMA DEL TRABAJO:

**“INCOMPETENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN PARA RESOLVER  
CONFLICTOS LABORALES”**

EN LA MODALIDAD DE “SEMINARIO DE TITULACIÓN  
COLECTIVA”

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

**LICENCIADO EN DERECHO**



FES Aragón

MÉXICO, ARAGÓN, A DOCE DE MAYO DE 2008

## DEDICATORIAS

A mis amados padres:

Porque me han dado amor, cariño, confianza

y la oportunidad de seguir el maravilloso camino del estudio.

A mi Universidad:

Por abrirme sus puertas a la enseñanza,

e iniciar mi formación profesional.

A mis queridos hermanos:

Por iluminar mi camino, cuidarme y motivarme

día con día a ser igual que ellos.

Al Lic. Jesús Guillermo Salcedo López:

Por darme la oportunidad, confianza y

compartir sus conocimientos e inicia mi camino profesional.

A mis profesores:

Por aguantarme, compartir un poco de sus enseñanzas  
y motivarme a ser un buen profesionalista.

A mis amigos:

Por estar conmigo en momentos difíciles, felices  
de éxito y alegrar mis días de escuela.

A mis primos:

Por ser unos incondicionales e inseparables  
cómplices en todo lo que hacemos.

# **INCOMPETENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN PARA RESOLVER CONFLICTOS LABORALES.**

ÍNDICE.....	Pág.
INTRODUCCIÓN.....	I

## **CAPÍTULO 1**

### **ANTECEDENTES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

1.1 Tribunal de lo Contencioso Electoral.....	1
1.2 Tribunal Federal Electoral.....	2
1.3 Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.....	4

## **CAPÍTULO 2**

### **FUNDAMENTO JURÍDICO-DOCTRINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

2.1 Derecho.....	6
2.2 Derecho Constitucional.....	6
2.3 Derecho Electoral.....	8
2.3.1 Ubicación.....	10
2.4 Justicia Electoral.....	11
2.4.1 Órgano especializado del Poder Judicial de la Federación en Materia Electoral .....	12
2.4.2 Competencia.....	15
2.5 Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.....	16
2.5.1 Medios de Impugnación.....	16
2.5.2 Substanciación del juicio para dirimir los conflictos laborales.....	17
2.5.3 Resoluciones o Sentencias.....	23

## **CAPÍTULO 3**

### **INCOMPETENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN PARA RESOLVER CONFLICTOS LABORALES.**

3.1 Objetivo de la creación de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.....	26
3.2 Objetivo de la creación de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.....	27
3.3 Atribuciones indebidas otorgadas al Tribunal Electoral.....	29
3.4. Opinión personal.....	37
CONCLUSIONES.....	39
BIBLIOGRAFÍA.....	41

## INTRODUCCIÓN

El objeto de estudio de la presente tesina lo constituye el análisis de ciertas atribuciones que consideramos indebidas y que le fueron concedidas al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 99, en su fracción VII.

De entre las facultades del citado Tribunal que consideramos no deberían ser de su competencia encontramos son las consistentes en resolver los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus trabajadores, que a nuestro parecer son una violación flagrante a los derechos de los servidores de dicho Instituto, ya que los conflictos o controversias que se lleguen a suscitar entre ellos, tendrán que ser resueltos en su momento por la Sala Superior del órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

Resueltas tales controversias por la Sala Superior, emitiendo su sentencia, como lo establece la propia Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la misma no podrá ser impugnada por ningún medio, ya que es inapelable e inatacable, de modo que los funcionarios del referido Instituto se ven coartados para promover el juicio de garantías el cual se encuentra previsto y regulado por la propia Ley Suprema, a través de su Ley reglamentaria.

Además se pone de manifiesto que la substanciación del procedimiento para dirimir las diferencias laborales se lleva a cabo en la Sala Superior del Tribunal Electoral, lo que se traduce nuevamente en que se violentan los derechos consagrados en la Carta Magna, ya que con ello se crea un tribunal especial para el conocimiento y la substanciación de los conflictos o controversias laborales, no obstante que ya existe un tribunal previamente establecido, es decir, el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, el cual a nuestra consideración debe ser la autoridad competente para conocer y

resolver de los problemas o conflictos laborales que se susciten entre los trabajadores del Instituto Federal Electoral y sus servidores.

Asimismo dentro del aludido procedimiento se deben agotar requisitos de procedibilidad, que hacen retardar el mismo, por lo tanto no se puede impartir una justicia pronta y expedita, como lo establece la Norma Suprema, lo cual afecta en todos los sentidos al promovente en caso de la Sala Superior confirme su destitución.

## CAPÍTULO 1

### ANTECEDENTES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

#### 1.1. Tribunal de lo Contencioso Electoral

El Tribunal de lo Contencioso Electoral, primordialmente tiene sus orígenes a raíz de que en la legislación mexicana no existía, un órgano jurídico especializado que se encargara de resolver todo lo relacionado a los conflictos de naturaleza electoral, teniendo como precedente de creación la reforma del 3 de noviembre de 1986, en dicha reforma se tiene la primera base para su creación, la finalidad de dicha Institución es la de contar con una instancia que controle el desarrollo de los procesos electorales.

Quizá deba mencionarse como una primera matización del sistema de autocalificación, la cual define Omar Espinoza Hoyo de la manera siguiente, "...esta se basa en la idea de que no debe existir ninguna voluntad ajena a la propia expresión hecha por el pueblo en las urnas y que el conjunto de los miembros del cuerpo legislativo forma en rigor un órgano distinto a las partes individuales que lo constituyen; este sistema permite la permanencia en muchos casos, del criterio político que se expresa en espíritus de cuerpo tendiente a que los compañeros de un mismo partido pierdan objetividad al juzgar la elección correligionarios, por eso se introdujo en diversos países el principio de heterocalificación que consiste en que se aun órgano distinto al del proceso electoral, el que califique la validez del mencionado proceso..."<sup>1</sup>. La figura del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados previsto en la reforma política de 1977, en donde no existía ninguna instancia externa que revisará el proceso para calificar la elección de cada uno de sus integrantes o que tuviere

---

<sup>1</sup> ESPINOZA HOYO, Omar. Los Conflictos Laborales del Instituto Federal Electoral, Porrúa. México, 2007, p 34.

participación en él. El Tribunal de lo Contencioso no era un órgano de plena jurisdicción, tenía la capacidad de anular alguna elección concreta pero su decisión tenía que ser revisada por el Colegio Electoral de la Cámara de Diputados, siendo este último, la última instancia en la materia y por eso decirse que seguía predominando el principio de la autocalificación.

Y no es, sino hasta 1987, cuando es creado el Tribunal de lo Contencioso Electoral, el cual fue concebido como un órgano autónomo, con carácter administrativo, el cual fue dotado de competencia para conocer y resolver los conflictos de índole electoral, como son los derivados de los procesos electorales.

“Este se integraba con siete magistrados numerarios y dos supernumerarios, designados por el Congreso de la Unión, o bien, su Comisión Permanente durante los recesos de aquél a propuesta de los partidos políticos y tenía un carácter temporal, pues solo funcionaba durante el proceso electoral federal”<sup>2</sup>.

Finalmente como se puede observar el “...Tribunal de lo Contencioso Electoral se creó exclusivamente para contar con una instancia que controlara la legalidad, regularidad y desarrollo del proceso electoral, reparando toda anomalía en los comicios, esto es, conocería solamente de conflictos de naturaleza electoral”.<sup>3</sup>

## 1.2. Tribunal Federal Electoral.

Debido al incremento de los conflictos electorales, se realiza una iniciativa para reformar y adicionar nuevos preceptos a la Carta Magna el 15 de octubre de 1989, por lo que respecta en materia electoral fue de manera específica en el

---

<sup>2</sup> <http://www.ife.gob.mx/ccime/VIrecomendaciones/TRIFE>. 18 de octubre de 2007, 16:30 horas.

<sup>3</sup> ESPINOZA HOYO, Omar. Los Conflictos Laborales del Instituto Federal Electoral, Porrúa. México, 2007, p 55.

artículo 41, en la cual se propone la creación de un nuevo Tribunal Electoral, el cual sería denominado Tribunal Federal Electoral, teniendo como única función jurisdiccional el conocer conflictos meramente electorales, ya que en ese entonces la Ley no le investía de competencia para conocer otra clase de conflictos, por lo tanto tendría por objeto el ser garante de la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

Tribunal Federal Electoral.- Por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de abril de 1990, se creó dicho órgano para conocer de las impugnaciones en contra de las elecciones de diputados y senadores, pero se mantenía la figura del colegio electoral en cada una de las cámaras (en la de diputados integrado por 100 miembros y en la de senadores por todos los presuntos legisladores integrantes que hubieren sido electos más los que continuaran en funciones). Su función era resolver las impugnaciones y sus decisiones tendrían carácter obligatorio por mandato Constitucional, pero podrían ser modificadas o revocadas por los colegios electorales. La acción de estos quedaba sujeta a requisitos que parecían hacer más difícil dicha modificación o revocación, por lo que su decisión para tales efectos debía tomarse por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes y se condicionaba a que la revisión del asunto, se dedujera que existían violaciones a las reglas en materia de admisión y valoración de pruebas y en la motivación del fallo, o cuando este fuera contrario a derecho.

Posteriormente en 1993, nuevamente es reformada la Ley Suprema, y se fortalece el Tribunal Federal Electoral, ya que se le definió como “máxima Autoridad Jurisdiccional en materia electoral”, además desaparece el sistema de autocalificación, y se adopta el sistema de heterocalificación, el cual encuentra su fundamento legal en el artículo 60 teniendo entre otras de sus facultades la de tomar decisiones definitivas e inatacables respecto a la validez de senadores y diputados; la elección de presidente permaneció inalterada en

cuanto a su sistema de calificación, la cual correspondía a la Cámara de Diputados erigida en colegio electoral.

Es de hacer notar desde este momento que, no obstante que el tribunal en omento fue creado con la finalidad exclusiva de asegurar la legalidad de los actos electorales y emitir resoluciones las cuales serían definitivas e inatacables, es en la citada reforma cuando se le encomienda como una de sus atribuciones el conocer y resolver los conflictos de naturaleza laboral, entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores.

El tribunal contaba con una sala de segunda instancia, la cual se encontraba integrada por el presidente del Tribunal Federal Electoral, además de cuatro miembros procedentes del Poder Judicial de la Federación, estos últimos eran designados por dos terceras partes de las Cámara de Diputados, o en su caso, por la comisión permanente con la propuesta del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

### 1.3. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Y no es, sino hasta 1996, cuando termina por crearse el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que es, hasta la fecha la autoridad máxima en materia electoral, a cuyo favor se le confirma la atribución de resolver de manera definitiva e inatacable, las impugnaciones contra resultados de las elecciones, contando con una Sala Superior la cual tiene la facultad de resolver las impugnaciones en contra de los resultados de los comicios electorales locales que se hubieren presentado, así como realizar el computo final de las elecciones, para formular posteriormente la declaración de validez de la misma.

Siendo de importante trascendencia el hecho de que el órgano declare la validez de la elección presidencial, quitándole dicha facultad a la cámara de diputados.

De acuerdo con lo previsto en la Constitución Federal en su Artículo 99, el nuevo tribunal es el órgano especializado del Poder Judicial de la Federación y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral con la salvedad de la acción de inconstitucionalidad contra leyes electorales que será competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo a lo dispuesto por la fracción segunda del artículo 105 Constitucional, el cual más adelante se detallará.

En cuanto a su organización heredo el esquema que se aplico al Tribunal Federal Electoral, consistente en la existencia de diversas salas regionales que estaban vinculadas a las circunscripciones plurinominales en las que se eligen diputados de representación proporcional y una Sala Superior (antes segunda instancia), la cual ahora es un órgano supremo integrado por siete magistrados electorales, quienes actúan permanentemente, lo cual se justifica por la competencia que surte para este tribunal en cuanto a las elecciones locales que se realizan de manera constante en todo el país. El presidente del tribunal es electo por los miembros de la Sala Superior de entre ellos mismos y la duración de su encargo es de cuatro años, pudiendo ser reelecto.

## CAPÍTULO 2

### FUNDAMENTO JURÍDICO-DOCTRINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

#### 2.1 Derecho.

Para poder comprender y analizar más a fondo la naturaleza jurídica- doctrinal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es menester el estudiar diversos conceptos elementales de Derecho, ya que en ellos se base el fundamento del mismo.

El Derecho como tal en su sentido objetivo, "...es un conjunto de normas. Tratase de atributos imperativo-atributivos, es decir, de reglas que, además de imponer deberes conceden facultades. Frente al obligado por una norma jurídica descubrimos siempre a otra persona para exigirle el cumplimiento de lo prescrito. La autorización concedida al pretensor por el precepto es el derecho en sentido subjetivo..."<sup>4</sup>.

Desde nuestro punto de vista, el Derecho es el conjunto de normas que se va a encargar de regular la conducta de los individuos dentro de una esfera social, a través de leyes y dependencias que las hagan cumplir, para poder vivir en un Estado de legalidad.

#### 2.2 Derecho Constitucional.

Cuando hablamos de derecho constitucional, debemos tener presente que se trata, de una las disciplinas mas importantes, sino es que la mas importante del derecho, ya que no solo se encarga de regular el derecho público, sino para

---

<sup>4</sup> GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo. Introducción al estudio del Derecho. Vigésimo quinta edición, Editorial Porrúa. México, 1995. p 36

todas las demás ramas del derecho, lo que se traduce en que tiene sus propias características que lo distinguen de las demás ramas del derecho e incluso lo coloca por encima de ellas.

Al respecto Quiroz Acosta refiere que, el derecho constitucional "...es la parte del derecho que regula las instituciones políticas del Estado desde una óptica jurídica, o bien, el derecho que regula las instituciones políticas del Estado"<sup>5</sup>.

Otros conceptos señalan que, el derecho constitucional es una rama del derecho político cuyo campo de estudio incluye el análisis de las leyes fundamentales que definen un Estado. De esta manera, es materia de estudio todo lo relativo a la forma de Estado, forma de gobierno, derechos fundamentales y la regulación de los poderes públicos, incluyendo tanto las relaciones entre poderes públicos, como las relaciones entre los poderes públicos y los ciudadanos.

Partiendo del derecho constitucional de manera general, para ligarlo al derecho electoral el constitucionalista Sánchez Bringas, estudia primeramente al sistema electoral y lo conceptúa como "...la parte del derecho constitucional que aglutina el conjunto de reglas relacionadas con la integración de los órganos de gobierno por procedimientos electivos. Según este concepto, las normas que regulan la ciudadanía, los partidos políticos, las bases del sufragio, la emisión del mismo, los órganos electorales, los recursos contra sus decisiones y al sistema electoral en sentido restringido. El alcance restringido del término se establece en función de lo convenido en el derecho electoral de cada país, en cuanto a reservar esta denominación a las reglas que establecen la forma en la que han de ser asignados y distribuidos los cargos electivos, en

---

<sup>5</sup> QUIROZ ACOSTA, Enrique. Lecciones de Derecho Constitucional. Segunda Edición, Editorial Porrúa, México, 2002, p 183.

un régimen electivo determinado, se trate dentro de la democracia directa o democracia representativa”<sup>6</sup>.

### 2.3 Derecho Electoral

Entrando en materia de lo que es precisamente el derecho electoral comenzaremos por analizar como lo definen varios autores, ya que si bien es cierto que se trata de una disciplina del derecho un tanto nueva, eso no es obstáculo para encontrar varias definiciones de entre las cuales citamos las siguientes.

Primeramente tendremos que analizar el término electoral, y del mismo tenemos que su finalidad no solo se encuadra en velar y hacer respetar el sufragio, sino también la integración de los organismos electorales, el material que va a ser empleado en los procesos electorales, señalar en que fecha se llevaran a cabo los comicios, la calificación de los votos, los derechos y obligaciones de los sujetos que intervinieron en tal proceso, esto es, partidos políticos, candidatos, servidores electorales, funcionarios de casilla, y los mismos ciudadanos.

Para Ponce de León, el derecho electoral “...es la parte del derecho político que se manifiesta como un sistema de valores, principios, doctrina jurídica, legislación y jurisprudencia, que regulan y armonizan las relaciones humanas y su entorno natural con motivo de la elección, designación y remoción de los conductores, representantes y servidores de la organización política en todos sus niveles y modalidades con el fin de realizar la justicia y la seguridad jurídica.”<sup>7</sup>.

---

<sup>6</sup> SÁNCHEZ BRINGAS, Enrique. Derecho Constitucional, Segunda Edición, Editorial Porrúa, México, 1997, p 145.

<sup>7</sup> PONCE DE LEON ARMENTA, Luis. Derecho Político Electoral, tercera Edición. Editorial Porrúa. México 2001, p95.

Asimismo y en atención a lo que señalan diversos autores, podríamos definir al derecho electoral como, el conjunto de normas jurídicas que se encargaran de regular el proceso electivo de los candidatos a través del sufragio emitido por los ciudadanos, mediante el cual se elegirán los representantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo, tanto a nivel Federal, Estatal y Municipal, así como el regular los procesos mediante los cuales se impugnen las elecciones.

Como se desprende de lo citado en líneas anteriores el derecho electoral se encuentra íntimamente ligado a todas y cada una de las ramas del derecho, ya que primeramente encontramos el fundamento de esta disciplina en la Carta Magna, es por lo que de esta manera tiene vinculo con el derecho constitucional. Cuando se llega a cometer una conducta ilícita, antes o después de unos comicios electorales, tanto por los ciudadanos, candidatos, militantes de partidos políticos, etcétera y si la misma encuadra en los que se tipifican como delitos electorales, se tendrá que dar vista a las autoridades penales correspondientes, por lo que de igual forma tiene un vínculo estrecho con el derecho penal.

En ese orden de ideas, continuando con las disciplinas con las que se encuentra ligado el derecho electoral, tenemos que mencionar que el personal del Instituto Federal Electoral, se rige por medio de estatutos, así como del COFIPE, y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, y de todas ellas, refieren de los procesos que se tendrán que llevar a cabo para dirimir las controversias laborales, así como las legislaciones que van a servir de supletorias para tal efecto en el derecho electoral, entre las cuales encontramos a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, la Ley Federal del Trabajo, ya que estas servirán tanto para subsanar las lagunas contenidas en las citadas primeramente, como para determinar las prestaciones legales a que tendrán derecho los laboriosos.

### 2.3.1 Ubicación.

Debemos recordar que el derecho se clasifica en derecho público, privado y actualmente se habla también del derecho social, por lo que tendremos que analizar que se entiende por derecho público y privado.

Al respecto García Máynez señala que, “la naturaleza, privada o pública, de un precepto o conjunto de preceptos, depende de la índole del interés que garanticen o protejan. Las normas del público corresponden al interés colectivo; las del privado refiéranse a intereses particulares. “Dícese Público, lo que beneficia a la comunidad. Derecho público es, pues, el que regula relaciones provechosas para el común. Las facultades de derecho público –por ejemplo: las gubernativas del empleado, el derecho del voto ciudadano- concédense para ser ejercitadas en orden al bien general. El derecho público rige los poderes que se hallan directamente al servicio de todos; es decir, del pueblo. En cambio los derechos privados –por ejemplo: el de propiedad- los tiene el interesado para sí, antes que para nadie; hállanse al servicio de su poder de su voluntad”<sup>8</sup>.

Se entiende que el derecho privado es la rama del derecho que se va a encargar de regular las relaciones entre los particulares.

Por derecho público atenderemos a que es la rama del derecho que se va a encargar de regular las relaciones entre el Estado y sus gobernados, siguiendo este lineamiento y dadas las características que se mencionan en el punto inmediato anterior, concluimos y ubicamos al derecho electoral dentro de esta rama del derecho.

---

<sup>8</sup> GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo. Introducción al estudio del Derecho. Vigésimo quinta edición, Editorial Porrúa. México, 1995. P 132.

## 2.4 Justicia Electoral.

Para investir de veracidad a los comicios electorales, es vital que el proceso electoral atinente pueda ser revisado y, en su caso, corregido por los órganos que señale la legislación aplicable. Es aquí precisamente donde emana la justicia electoral, cuyo significado más aceptado nos lo proporciona, José de Jesús Orozco Henríquez, señalando que la misma "...alude a los diversos medios (jurídico-técnicos) de control para garantizar la regularidad de las elecciones, a efecto de corregir eventuales errores o infracciones electorales".<sup>9</sup> Su propósito fundamental es la protección o tutela eficaz del derecho a elegir o a ser elegido para desempeñar un cargo público, mediante un conjunto de garantías a los participantes (partidos políticos, candidatos y ciudadanos), a efecto de impedir que pueda violarse en su perjuicio la voluntad popular, contribuyendo a la autenticidad, certeza, transparencia, objetividad, imparcialidad, legalidad y justicia de los actos y procedimientos electorales, que es parte importante del tema de investigación.

José Fernando Franco González Salas, clasifica los sistemas de justicia electoral en dos; "...contencioso informal y contencioso formal. El primero se presenta en los órganos electorales, en los cuales se dirimen múltiples controversias planteadas por los partidos políticos, organizaciones, ciudadanos e inclusive la opinión pública. En estos casos las inconformidades no se sujetan a regla alguna, no existen procedimientos determinados y solo quedan sujetas a regulación de las votaciones. El contencioso formal, queda sujeto a reglas de procedimiento y forma desde la interposición de la impugnación hasta la resolución y su notificación"<sup>10</sup>.

---

<sup>9</sup> OROZCO HENRIQUEZ, José de Jesús. Los sistemas de justicia electoral desde una perspectiva comparada. Memoria del II Congreso Internacional de derecho electoral, México, 1993, p. 794.

<sup>10</sup> FRANCO GONZALEZ SALAS, José Fernando. Evolución del Contencioso Electoral Federal Mexicano 1916-1996, En Justicia Electoral, Revista Del Tribunal Federal Electoral, volumen V, número 8, 1996, México, pp 31-32.

Al respecto señalo que la justicia electoral es la que se va a encargar de que en los comicios electorales se lleven a cabo conforme a lo dispuesto por las leyes previamente establecidas para tal efecto y garantizar el derecho a votar y ser votado.

#### 2.4.1 Órgano especializado del Poder Judicial de la Federación en Materia Electoral.

Como hemos visto el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es de reciente creación y es el órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, para resolver las controversias o conflictos electorales que se susciten en los comicios electorales. El cual resolverá tales controversias y sus resoluciones serán definitivas e inatacables, aún los conflictos de carácter laboral, que a nuestro criterio, consideramos son las atribuciones indebidas que le fueron otorgadas al citado tribunal.

Encontramos su fundamento jurídico en el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual para pronta referencia se transcribe:

*Artículo 99. El tribunal electoral será con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.*

*Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará con una Sala Superior, así como con salas regionales y sesiones de resolución serán públicas, en los términos que determine la ley. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.*

*La sala superior se integrará por siete magistrados electorales. El presidente del tribunal será elegido por la sala superior, de entre sus miembros, para ejercer el cargo por cuatro años.*

*Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según los disponga la ley, sobre:*

*I. Las impugnaciones en las elecciones federales de Diputados y Senadores;*

*II. las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que serán resueltas en única instancia por la sala superior.*

*La sala superior realizara el computo final de la elección de presidente de los estados unidos mexicanos, una vez resueltas en su caso, las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular la declaración de validez de la elección y la de presidente electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor numero de votos;*

*III. las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad federal, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores, que violen normas constitucionales;*

*IV. las impugnaciones de los actos o resoluciones definitivas y firmes de las autoridades competentes de las*

*entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones. Esta vía procederá solamente cuando la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la forma de posesión de los funcionarios elegidos;*

*V. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señale esta Constitución y las leyes;*

*VI. Los conflictos o diferencias laborales entre el tribunal y sus servidores;*

**VII. Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores;**

*VIII. La determinación e imposición de sanciones en la materia; y*

*IX. Las demás que señale la ley...*

Para efectos del presente análisis solo se transcriben las fracciones en las que se mencionan todas y cada una de las atribuciones que tendrá el Tribunal Electoral, resaltando desde este momento que en la fracción VII del citado

precepto se le atribuye la facultad de conocer y resolver los juicios de naturaleza laboral, por lo tanto se omite el restante contenido del arábigo Constitucional.

#### 2.4.2 Competencia.

Como se desprende la transcripción del artículo 99 de la Carta Magna, en lo que respecta a las atribuciones conferidas al Tribunal Electoral, que es el órgano competente y especializado para resolver primordialmente los conflictos electorales, en cuanto hace a las impugnaciones tanto de los resultados de los comicios electorales, así como de los actos y resoluciones que violenten los derechos electorales y de la imposición de las sanciones en la materia.

Asimismo tiene funciones relativas en cuanto a la administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Electoral, las cuales se ejercen a través de la Comisión de Administración, elaboración y presentación del proyecto de presupuesto al presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para su inclusión en el proyecto de presupuesto del Poder Judicial Federal

De igual manera se le atribuye la competencia para resolver los conflictos o diferencias laborales que se susciten tanto entre los trabajadores del Instituto Federal Electoral y del Tribunal Electoral del Poder Judicial, la cual consideramos que no debe ser precisamente competencia del Tribunal Electoral, por las razones que mas adelante se precisaran y que es la parte medular del presente análisis.

El funcionamiento del Tribunal Electoral será a través de la Sala Superior, la cual estará integrada con siete magistrados electorales y se encuentra geográficamente ubicada en el Distrito Federal. Bastará la presencia de cuatro magistrados para que pueda sesionar válidamente y sus resoluciones

se toman por unanimidad, mayoría calificada, en los casos expresamente señalados en las leyes, o bien, mayoría simple de sus integrantes.

## 2.5 Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Con motivo de las enmiendas y reformas constitucionales de 1996, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales fue modificado, en términos del decreto publicado el 22 de noviembre de ese año, en el Diario Oficial de la Federación, derogándose el libro séptimo que se denominaba “De las nulidades; del Sistema de Medios de Impugnación; y de las Sanciones Administrativas”, en virtud de que el legislador ordinario creó la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la cual es reglamentaria de los 41, 60 y 99 de la Ley Suprema.

### 2.5.1 Medios de Impugnación.

En esta nueva Legislación, es decir, Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se establecieron los siguientes medios de impugnación los cuales encuentran su sustento legal en el artículo 3, apartado 2, de la Ley en comento, a saber;

- a) *Recurso de revisión para garantizar la legalidad de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal;*
- b) *Recurso de apelación, el juicio de inconformidad y el recurso de reconsideración, para garantizar la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones de la autoridad federal electoral;*
- c) *El juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano;*

- d) *El juicio de revisión constitucional electoral, para garantizar la constitucionalidad de actos o resoluciones de las autoridades locales en los procesos electorales de las entidades federativas; y*
- e) **El juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores.**

Para efectos prácticos nos dirigimos directamente medio de impugnación que es el objeto del presente estudio, nos referimos al juicio que a nuestro criterio consideramos no debería resolverse ante esta autoridad, es decir, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial Federación y del cual realizaremos un estudio mas detallado, que es el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral, el cual precisamente reglamenta la tramitación de tal clase de controversias, de acuerdo al libro quinto en sus artículos subsecuentes, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

#### 2.5.2 Substanciación del juicio para dirimir los conflictos laborales.

Los artículos 172 párrafo tercero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 94, 96, 97 y 98 y demás relativos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, establecen la competencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para conocer de los conflictos que se susciten entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores, los cuales se transcriben en su parte conducente:

*Artículo 172*

...

*3. Las diferencias o conflictos entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores serán resueltas por el Tribunal Electoral conforme al procedimiento previsto en la ley de la materia.”*

#### *Artículo 94*

*1. Las diferencias o conflictos entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores serán resueltas por la Sala Superior del Tribunal Electoral exclusivamente conforme a lo dispuesto en el presente libro...”*

#### *Artículo 96*

*1. El servidor del Instituto Federal Electoral que hubiese sido sancionado o destituido de su cargo o que considere haber sido afectado en sus derechos o prestaciones laborales, podrá inconformarse mediante demanda que presente directamente ante la sala superior del Tribunal Electoral, dentro de los quince días hábiles siguientes al en que se le notifique la determinación del Instituto Federal Electoral.*

*2. Es requisito de procedibilidad el juicio, que el servidor involucrado haya agotado en tiempo y forma las instancias previas que establezca el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Estatuto del Servicio Profesional Electoral, instrumentos que, de conformidad con la fracción tercera del segundo párrafo del artículo 41 de la Constitución, norman las relaciones*

*laborales del Instituto Federal Electoral con sus servidores.*

*Artículo 97*

*1. El escrito de demanda con el que se inconforma el servidor, deberá reunir los requisitos siguientes:*

*...”*

*Artículo 98*

*1. Son partes del procedimiento:*

*a) El actor, que será el servidor afectado por el acto o resolución impugnado, quien deberá actuar personalmente o por conducto de apoderado; y*

*b) El Instituto Federal Electoral, que actuara por conducto de sus representantes legales.”*

Una vez presentada la demanda, el tribunal la estudiará pudiendo suplir las deficiencias de la misma y, en su caso, prevenir a la parte actora para que manifieste lo que a su derecho convenga, o aporte los medios de prueba que a juicio de dicha autoridad, sean necesarios para fijar la litis y llegar a la verdad de los hechos

El escrito de demanda, de conformidad con lo establecido por el artículo 97 de la ley en comento deberá contener los requisitos siguientes:

*a) Hacer constar el nombre completo y señalar el domicilio del actor para recibir notificaciones;*

*b) Identificar el acto o resolución que se impugna;*

*c) Mencionar de manera expresa los agravios que cause el acto o resolución que se impugna;*

*d) Manifestar las consideraciones de hecho y derecho en que se funda la demanda;*

*e) Ofrecer las pruebas en el escrito por el que se inconforme y acompañar las documentales; y*

*f) Asentar la firma autógrafa del promovente.*

Es de hacer notar el hecho de si que el promovente el momento de presentar su escrito inicial de demanda, este omite ofrecer sus pruebas que se mencionan en el inciso e), antes transcrito, el tribunal deberá tenerle por precluido su derecho para hacerlo con posterioridad.

En materia de pruebas, el derecho Electoral ha construido un sistema específico y especial, toda vez que solo son aceptadas exclusivamente las que la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral determina, de acuerdo a las circunstancias y modalidades que la propia ley señale y son las que se enumeran en artículo 14, las cuales podrán ser;

1.- Documentales privadas; son los expedidos por quien tiene fe pública y los hechos que le consten.

2.- Documentales publicas; serán todos los demás documentos o actas que aporten las partes y que se relacionen con sus pretensiones.

3.- Técnicas; son las fotografías u otros medios de reproducción de imágenes, en general aquellos elementos aportados por la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o maquinarias que no estén al alcance del órgano competente.

4.- Presuncionales legales y humanas; serán las deducciones lógico-jurídicas y las que se desprendan por el hecho y calidad de ser humano respectivamente, que conlleve a encontrar la verdad en el caso concreto.

5.- Instrumental de actuaciones; esta consiste en que todo lo actuado en el expediente beneficie o perjudique a las partes.

6.- Confesional; son las declaraciones de las partes que consten en acta levanta ante fedatario público previa toma de sus generales, y asienten la razón de su dicho, se desarrollará mediante pliego de posiciones previa calificación de legales de las mismas.

7.- Testimonial; son las declaraciones de las personas a las que les consten los hechos de los que declaran en acta levanta ante fedatario público previa toma de sus generales, y asienten la razón de su dicho, se desarrollará mediante interrogatorio que contenga las preguntas, previa calificación de legales de las mismas, así como las repreguntas que correspondan.

8.- Reconocimiento o inspecciones judiciales; estas serán admitidas cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos lo permitan y conlleve a la modificación revocación o anulación del acto o resolución impugnada; y

9.- Pruebas periciales, será admitida en aquellos medios de impugnación no vinculados al proceso electoral y a su resultado, se debe señalar la materia sobre la que versara y exhibir el cuestionario respectivo para las partes

especificar lo que se pretende acreditar, señalar el nombre del perito y exhibir su acreditación.

No se tomaran en cuenta las pruebas ofrecidas fuera del término legal, que para el caso el juicio laboral es el que señala el artículo 97 Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, siendo la única excepción las pruebas supervenientes, las cuales surgen después del plazo legal para su aportación porque se desconoce su existencia o por haber un obstáculo para su ofrecimiento oportuno, hasta antes del cierre de instrucción. No obstante la no aportación de pruebas, no será motivo para desechar o para no tener por presentado dicho medio de impugnación.

Continuando con el trámite que se sigue en los juicios laborales, el Tribunal notificará y emplazará al Instituto Federal Electoral, para que en un término de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de la demanda, de contestación a la misma y ofrezca las pruebas que considere pertinentes:

*Artículo 99.*

*1. Presentado el escrito a que se refiere el artículo 97 de esta ley, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su admisión se correrá traslado en copia certificada al Instituto Federal Electoral.*

*Artículo 100.*

*1. El Instituto Federal Electoral deberá contestar dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la presentación del escrito del promovente.*

Una vez presentada en la oficialía de partes del tribunal la contestación de la demanda, éste señalará fecha y hora para que tenga verificativo la audiencia de **CONCILIACIÓN, ADMISIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS**, dentro de los quince días siguientes hábiles siguientes al en que se reciba la contestación del Instituto Federal Electoral. En dicha audiencia el tribunal determinará sobre la admisión de las pruebas que estime pertinentes, desechando aquellas que considere improcedentes e incongruentes, contrarias a la moral, al derecho a las buenas costumbres y aquellas que no tengan relación con la litis planteada, ordenando el desahogo de las que así lo requieran.

La audiencia se llevará a cabo en un procedimiento sumario y muy rápido, ya que en la misma diligencia, como se ha mencionado, se harán las objeciones a la pruebas aportadas por las partes, se admitirán y se desecharán las mismas, se desahogarán en el mismo momento aquellas que así lo permita su naturaleza y, de ser el caso, las partes formularán los alegatos que estimen pertinentes y no quedando pruebas pendientes por desahogar, se ordenará el cierre de instrucción comenzando a correr el término de diez días para dictar la resolución respectiva.

Esta es la manera de cómo se llevará a cabo el juicio laboral ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual al parecer será sustanciado y resuelto de manera de pronta y expedita tal y como lo consagra la Ley Suprema.

### 2.5.3 Resoluciones o Sentencias.

La Sala Superior resolverá la controversia emitiendo una resolución o sentencia dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia, la cual deberá hacerse constar por escrito y deberá contener;

## *Artículo 22*

*1. Las resoluciones o sentencias que pronuncien respectivamente, el Instituto Federal Electoral o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, deberán hacerse constar por escrito y contendrán:*

*a) La fecha, el lugar y el órgano o sala que la dicte;*

*b) El resumen de los hechos, o puntos de derecho controvertidos;*

*c) En su caso, el análisis de los agravios así como el examen y valoración de las pruebas que resulten pertinentes;*

*d) Los fundamentos jurídicos;*

*e) Los puntos resolutivos; y*

*f) En su caso el plazo para su cumplimiento.*

El presente artículo es señala los requisitos que deberá contener la misma, y es la que recae a todos los medios de impugnación que regula la ley de la materia, asimismo encontramos que existe un precepto legal que regula como serán resultas las controversias laborales que nacen entre los el Instituto Federal Electoral y sus servidores, el cual se transcribe:

*Artículo 106. La sala resolverá en forma definitiva e inatacable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia a que se refiere el artículo 101*

*de esta ley. La sala podrá sesionar en privado si la índole del conflicto planteado así lo amerita.*

Una vez notificada la sentencia, las partes dentro del término de tres días podrán solicitar a la Sala Superior del Tribunal Electoral la aclaración de la misma, para precisar o corregir algún punto. La sala dentro de un plazo igual resolverá, pero por ningún motivo podrá modificar el sentido de la misma.

Los efectos de las sentencias de la Sala, podrán ser en el sentido de confirmar, modificar o revocar el acto o resolución impugnados de acuerdo a lo establecido en el artículo 108 de la Ley de la Materia. En el supuesto de que la sentencia ordene dejar sin efectos la destitución del servidor del Instituto Federal Electoral, este último podrá negarse a reinstalarlo, pagando la indemnización equivalente a tres meses de salario, mas doce días por cada año de servicios prestados, por concepto de prima de antigüedad, siendo el caso de que se tratase de una revocación de procedimiento mediante el cual se haya destituido al actor, el Instituto optará por cubrir la indemnización de referencia en razón de la pérdida de la confianza que implica el hecho de que en el procedimiento respectivo se hayan acreditado irregularidades por parte del servidor del Instituto.

Otro punto a destacar es el que las sentencias que se emitan serán definitivas e inatacables, tal y como lo consagra los artículos 25 y 106 de Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, con la salvedad de aquellas que sean susceptibles de impugnarse a través del Recurso de Reconsideración. Lo cual no acontece con las resoluciones que recaen a los juicios de naturaleza laboral.

## **CAPÍTULO 3**

### **INCOMPETENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN PARA RESOLVER CONFLICTOS LABORALES.**

#### 3.1 Objetivo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Claramente de la exposición de motivos así como de los artículos que integran la ley en comento, es decir, de la Ley General del sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, del texto vigente publicado en el diario oficial de la federación en fecha 22 de noviembre del 1996, y la cual entro en vigor el mismo día de su publicación, puede observarse que su finalidad es la de tutelar que los procesos, actos y resoluciones electorales se lleven conforme a lo previsto en dicha Legislación.

En su artículo 3, de la multicitada Ley, en su numeral uno claramente precisa que el objeto primordial es el de tutelar que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales se sujeten invariablemente, según corresponda a lo que establecen principios de constitucionalidad y legalidad; además de la definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales. Dentro de estas principales funciones y objetivos que tiene dicho ordenamiento, no se contempla en ninguna de sus hipótesis lo relativo a los a la protección de los derechos laborales de los empleados del Instituto Federal Electoral, ya que solo se limita a mencionarlo en su apartado 2, pero únicamente como un medio de impugnación, esto es, el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores.

Si bien es cierto que en la ley en comento se encomienda un apartado especial visible en el Libro Quinto, el cual se denomina, "Del juicio para dirimir

los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral”, el cual en sus artículos relativos, describe como será el trámite, la substanciación y la resolución de dicho procedimiento, de igual forma refiere que leyes pueden aplicarse de manera supletoria, entre las que a nuestra consideración destacan y no deberían aplicarse de tal manera, son; la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Ley Federal del Trabajo, entre otras, ya que la primera de ellas es por la que debería regularse todo lo relativo a los conflictos o diferencias que surjan entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores.

En razón de las consideraciones expuestas en párrafos anteriores el objeto de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, es garantizar, a través de los medios de defensa que provee, que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales se sujeten invariablemente según corresponda a los principios de constitucionalidad y legalidad, así como la definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales. Por tanto, no hay razón alguna que justifique que dicho ordenamiento prevea el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores públicos del Instituto Federal Electoral, el que, como su nombre lo indica establece el procedimiento para resolver tal clase de controversias, mismas que, nada tiene que ver con el derecho laboral.

### 3.2 Objetivo de la creación de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

El texto vigente, publicado en el diario oficial de la federación el 28 de diciembre de 1963, el cual entro en vigor el 29 del mismo mes y año, refiere que la ley reglamentaria del apartado “B” del artículo 123 Constitucional, a la cual se le denomina Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, es la Legislación que como su nombre lo indica va a regular las cuestiones laborales que se susciten tanto entre los empleados (servidores públicos) y las

dependencias de los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal, entre otras.

Por lo tanto debemos estudiar el concepto de servidor público, Acosta Romero lo define como; "...aquel ciudadano de un cargo, empleo o función pública, ligado por un vínculo de régimen jurídico, profesionalmente, por tanto, al cuadro de personal del poder público."<sup>11</sup>.

El concepto más notable que debemos entender como servidor público es el que se encuentra estipulado en el artículo 108 de la Constitución Política Federal que dice;

"...se reputan como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del poder judicial de la federación y del poder judicial del Distrito Federal, los funcionarios, empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo cargo o comisión naturaleza en la administración pública federal o en el distrito federal, así como los servidores del Instituto Federal Electoral, quienes serán responsables por los actos y omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones..."

En efecto el servidor público es la persona física, que desempeña un trabajo material, intelectual o físico, dentro de alguno de los poderes del estado, bajo un régimen de derecho público, y que lleva como finalidad atender necesidades sociales y para beneficio del pueblo.

La expresión servidor publico, es el nombre genérico que se utiliza hoy en día en la vida práctica para referirnos a cualquier persona física, que desempeña un empleo, cargo, comisión o algún puesto en la administración pública federal estatal, o municipal, o en los poderes judicial o legislativo de

---

<sup>11</sup> ACOSTA ROMERO, Miguel. Derecho Burocrático Mexicano. Editorial Porrúa, Segunda edición. México 1999.

dichas entidades públicas desde la mas alta jerarquía o relevancia funcional, hasta los de menor categoría que hacen las veces de simples auxiliares o colaboradores de quienes detentan un mando, autoridad o superioridad de cualquier función pública.

Ahora bien los servidores públicos al desempeñar sus labores podríamos decir que se encuentran realizando una función de carácter público, que es aquella actividad realizada en los organismos, dependencias, poderes autoridades del Estado, agentes y auxiliares del poder público en el ejercicio de sus atribuciones legales que tienen encomendadas para servir a un pueblo determinado, llámese Nación o Estado soberano.

En sentido estricto, la función pública es la situación jurídica a que están sujetos los servidores públicos con relación a las tareas propias del Estado para cumplir con sus atribuciones y lograr la eficacia de sus fines sociales.

### 3.3 Atribuciones indebidas otorgadas al Tribunal Electoral.

Como se ha venido manejando dentro del presente estudio, y más aún cuando de la propia ley por la que se rige el procedimiento, el cual se sigue dentro del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la Sala Superior, y en atención a los siguientes argumentos considero que le fue atribuida de manera indebida al citado órgano especializado la facultad para conocer y resolver los conflictos o diferencias laborales que surjan entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores la cual esta contenida en el Artículo 99 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el Artículo 3, en su apartado 2, inciso e) de la ley General del sistema de medios de Impugnación en Materia Electoral, mismo que a la letra dice:

### *Artículo 3*

*1. El sistema de medios de impugnación regulado por esta ley tiene por objeto garantizar...*

**2. El sistema de medios de impugnación se integra por;...**

**e) El juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores.**

Primeramente, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación fue creado especialmente, para resolver las controversias o conflictos electorales mediante la Sala Superior que se susciten en los comicios electorales, tanto a nivel local, estatal o federal, y sus resoluciones serán definitivas e inatacables, por lo tanto en su creación no se contempla que fuera cimentado para resolver los conflictos de naturaleza laboral.

Por consiguiente la ley reglamentaria que fue destinada para resolver tales conflictos o controversias electorales, es decir, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación Materia Electoral, entre su objetivo principal encontramos, que es la de tutelar que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales se sujeten invariablemente, según corresponda a lo que establecen principios de constitucionalidad y legalidad; además de la definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales, lo que se traduce en que lo relativo a resolver los conflictos o controversias laborales no se encuentra dentro de sus principales objetos, tal y como lo propone la propia Ley en uno de sus arábigos, en específico el 105, el cual por su importancia y para pronta referencia se transcribe;

*Artículo 105. Para la sustanciación y resolución de los juicios previstos en el presente libro que se promuevan*

*durante los procesos electorales ordinarios y, en su caso, en los procesos de elecciones extraordinarias, el presidente de la sala superior del Tribunal podrá adoptar las medidas que estime pertinentes, a fin de que, en su caso, **se atienda prioritariamente la sustanciación y resolución de los medios de impugnación previstos en el libro segundo de esta ley.***

De la armónica interpretación que se realiza del precepto legal citado, se desprende que si se encuentra sustanciándose un juicio de naturaleza laboral y este se prolonga al tiempo en que exista un proceso electoral ordinario o extraordinario, se podrá suspender la tramitación de los juicios laborales, por tener prioridad los medios de impugnación electorales (que son los contemplados en el libro segundo), lo que implica que los juicios laborales, en realidad constituyen una distracción para los magistrados y personal jurídico de la Sala Superior, lo cual contraviene a los principios de una impartición de justicia pronta y expedita<sup>12</sup>, con lo que se contrapone al espíritu del legislador constituyente, toda vez que en el artículo 17 Constitucional, se tutela esta garantía, ya que dicho precepto consagra en su parte relativa;

*Artículo 17. Nadie puede... “Los tribunales **estarán expeditos para administrar justicia en los plazos y términos que fije la ley**”...*

Asimismo desde el momento en que se le faculta al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para conocer de los conflictos o controversias que se susciten entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores, consideramos que de alguna manera se está creando un tribunal especial para resolver tales conflictos, lo que incluso señala la propia Ley Suprema en su

---

<sup>12</sup> Expedita (o), desembarazado. Libre de Estorbos. Pronto a obrar.

artículo 13 señala como violatorio de las garantías individuales, el cual para pronta referencia se transcribe en su parte relativa;

*Artículo 13. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas,  
**ni por tribunales especiales...***

Si bien es cierto que, dada la carga de trabajo relativa a la resolución de controversias electorales se ha incrementado notablemente y en la actualidad es muy intensa, es por lo que al existir un Tribunal especializado en Materia del Trabajo, el cual cuenta con perfiles propios, esta constituido de tal forma, que sus integrantes representan los intereses de quienes intervienen en una relación de trabajo burocrática –Estado y servidores públicos-, como lo es el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, el cual creemos que mediante las reformas atinentes debería conocer y resolver las controversias laborales y no el que actualmente conoce.

En ese orden de ideas y sin dejar de observar como se lleva a cabo la sustanciación del procedimiento que debe agotar un servidor del Instituto Federal Electoral, encontramos que al mismo se le oponen bastantes obstáculos procesales que invariablemente se deben agotar –principio de definitividad-, ya que para poder promover la instancia ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es requisito de procedibilidad, que previamente se haya agotado el recurso a que se refiere el Estatuto del Servicio Profesional Electoral, y nos referimos al “recurso de inconformidad”, el cual expondremos de manera breve, pero no menos sustanciosa.

De acuerdo a lo que dispone el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral en su artículo 185;

*Artículo 185. Procede el recurso de inconformidad contra las resoluciones emitidas por la autoridad resolutoria correspondiente que pongan fin al procedimiento administrativo previsto en este ordenamiento y causen agravios al miembro del Servicio directamente afectado.*

Es el recurso mediante el cual un servidor se inconforma de las resoluciones emitidas, en este caso por el Instituto Federal Electoral, por la que se confirma a un servidor que será destituido de su cargo, el cual deberá interponerse dentro del término de diez hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la resolución que se recurra. Solo podrán ofrecerse y admitirse aquellas pruebas de las cuales no hubiese tenido conocimiento el recurrente durante la secuela del procedimiento administrativo. Asimismo el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, solo señala que las infracciones o violaciones que lleguen a cometer un servidor de dicho Instituto, deberá estarse a lo establecido en el Estatuto del Servicio Profesional.

*ARTÍCULO 192. Cuando el recurso se interponga contra las resoluciones de las Direcciones Ejecutivas, la Secretaría Ejecutiva del Instituto substanciará el expediente y resolverá lo conducente. En caso de que se interponga contra las resoluciones del Secretario Ejecutivo, la Junta deberá designar al funcionario que lo supla para substanciar el expediente y presentar el proyecto de resolución a la Junta.*

*La autoridad que substancie el recurso deberá dictar auto en el que se admita o deseche el recurso así como las pruebas de mérito, señalando en su caso fecha y lugar*

*para su desahogo. El auto que tenga por no interpuesto el recurso o lo sobresea será inatacable.*

*ARTÍCULO 193. La autoridad que substancie el recurso deberá resolverlo dentro de un plazo de veinte días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo que lo haya tenido por interpuesto; o bien, a la fecha en la que hayan terminado de desahogarse todas las pruebas. En el caso de la Junta deberá resolverlo dentro de un plazo de veinte días hábiles siguientes a la fecha en la cual haya recibido proyecto de resolución. La resolución deberá ser notificada a las partes, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.*

*ARTÍCULO 194. Las resoluciones del recurso que se emitan podrán anular, revocar, modificar o confirmar los actos o resoluciones impugnadas.*

Estos tres preceptos legales se refieren a la forma en que deberá substanciarse el recurso y en su caso por quien deberá ser resuelto, ya que en el artículo 192 nos remite a dos supuestos; el primero es cuando el recurso se interponga contra las resoluciones de las Direcciones Ejecutivas, la Secretaría Ejecutiva del Instituto substanciará el expediente y resolverá lo conducente. El segundo, se da en el caso de que se interponga contra las resoluciones del Secretario Ejecutivo, la Junta deberá designar al funcionario que lo supla para substanciar el expediente y presentar el proyecto de resolución a la Junta.

En el artículo 193 nos señala los plazos dentro del cual se deberá el recurso y es el plazo de veinte días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo que lo haya tenido por interpuesto; o bien, a la fecha en la que hayan terminado de desahogarse todas las pruebas. En el caso de la Junta (La Junta General

Ejecutiva del Instituto Federal Electoral), deberá resolverlo dentro de un plazo de veinte días hábiles siguientes a la fecha en la cual haya recibido proyecto de resolución. La resolución deberá ser notificada a las partes, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo. Y el artículo 194 menciona cuales son los efectos de la resolución.

Como se desprende del artículo 96 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el cual se transcribe para referencia pronta;

*Artículo 96*

*1. El servidor del Instituto Federal Electoral que hubiese sido sancionado o destituido de su cargo o que considere haber sido afectado en sus derechos y prestaciones laborales, podrá inconformarse mediante demanda que presente directamente ante la Sala Superior del Tribunal Electoral, dentro de los quince días hábiles siguientes al en que se le notifique la determinación del Instituto Federal Electoral.*

*2. Es **requisito de procedibilidad del juicio**, que el servidor involucrado haya agotado, en tiempo y forma, las instancias previas que establezca el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Estatuto del Servicio Profesional Electoral...*

En ese tenor, podemos darnos cuenta de que, si un servidor del Instituto Federal Electoral, es destituido de su labor, esté debe seguir un procedimiento bastante largo, iniciando desde que presenta su recurso de inconformidad ante el mismo Instituto, el cual en ese momento se convierte en Juez y Parte, lo cual de igual de forma contraviene a lo que dispone la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, ya que ninguna autoridad en un proceso podrá intervenir como Juez y parte, y en esa etapa se vulneran sus las garantías del servidor afectado.

Posteriormente una vez que el Instituto Federal Electoral emitió su resolución en la cual se confirma la destitución de su cargo al servidor afectado, este tendrá el plazo de quince días para presentar su escrito inicial de demanda ante el Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación, (proceso analizado en capítulos anteriores), autoridad que resolverá de acuerdo a las pruebas ofrecidas por las partes.

De lo anterior queda de manifiesto nuevamente, que el servidor destituido encuentra muchas trabas para poder tramitar un juicio en el cual se resuelva su situación laboral, lo cual no acontecería si se le concediera la competencia al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje para conocer y resolver este tipo de controversias.

La disposición que establece que la falta de agotamiento del multicitado recurso (anteriormente reconsideración), constituye una causal de improcedencia para el juicio para dirimir los conflictos laborales de los servidores del instituto Federal Electoral, estimamos que implica desconocer la prohibición constitucional de la autotutela y se traduce en una limitación inconstitucional e injustificada del acceso al servicio público de administración de justicia por órganos jurisdiccionales que estén expeditos para impartirla gratuitamente en los plazos y términos que fijen la leyes.

Con la posible conducta que asuman los magistrados, en caso de hacer a un lado los juicios laborales para resolver los conflictos electorales, atendiendo a lo que establece el 105 de la ley de la materia, estarán contraviniendo los principios generales de derecho, los cuales deben ser

atendidos como lo consagra el artículo 2º de la ley misma, que cita para referencia pronta;

*Artículo 2. Para la resolución de los medios de impugnación previstos en esta ley, las normas se interpretarán conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, **se aplicarán los principios generales del derecho.***

De entre los principios que consideramos son agraviados con la conducta asumida por parte de sala superior al no resolver los juicios laborales de manera pronta y expedita, e imponerle al trabajador afectado el agotar varios recursos procesales ante diferentes autoridades, el cual conlleva un desgaste, tanto físico, económico y moral, nos estamos refiriendo al “principio de economía procesal” el cual dados los antecedentes existentes no se lleva a cabo, al respecto Eduardo Pallares señala que; según este principio, “...el proceso ha de desarrollarse con la mayor economía de tiempo, de energías y de costo, de acuerdo a las circunstancias de cada caso.”<sup>13</sup>.

Estas son las argumentaciones de carácter jurídico por las que consideramos que el Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, no debe conocer de los juicios laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores.

#### 3.4. Opinión Personal.

Con lo antes expuesto, estimo haber demostrado que si bien no puede estimarse inconstitucional la facultad, que tiene la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para conocer de los conflictos

---

<sup>13</sup> PALLARES, Eduardo. Diccionario de Derecho Procesal. Undécima edición, editorial Porrúa. México 1995, p. 625.

laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores, por estar previsto la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no existe razón alguna que lo justifique.

Además del desgaste que sufre el servidor tanto, moral por haber sido separado de su empleo; físico ya que si se encuentra adscrito al interior de la República necesariamente deberá trasladarse al Distrito Federal a la sede de la Sala Superior para presentar su demanda; económico, por los gastos que pueda generar la transportación, honorarios del profesionista, y máxime si tomamos en cuenta que se encuentra desempleado. Y el desgaste jurídico por los tantos recursos que le imponen las propias leyes como requisito de procedibilidad.

El problema que deriva en relación a las imperfecciones de las normas sustantivas y adjetivas que regulan el tipo de relación de trabajo en análisis, deriva de la propia Carta Magna, que ubica la base constitucional de dicho nexo laboral en un precepto legal distinto al 123, sin existir motivo para ello; a lo que debe agregarse que, la reglamentación atinente se encuentra en algunos casos en legislaciones electorales –Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral-, y en otro se faculta a un órgano administrativo como lo es el Instituto federal Electoral a legislar en materia laboral a través del Estatuto del Servicio Profesional Electoral.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.** Se observa en la Ley Fundamental que el artículo 123 apartado “B”, fue creado para que los trabajadores al servicio del Estado, gozarán de las garantías que ya preveía la misma, con algunas diferencias que tiene su razón de ser, ya que es diferente prestar servicios para un particular que al Estado.

**SEGUNDA.** Se propone adicionar al apartado “B”, del 123 Constitucional, a los trabajadores del IFE, esto en virtud de que, dicha norma no es limitativa, y tan no existe restricción alguna que da cabida a los empleados del Banco de México, que al igual que el IFE, es un órgano autónomo e independiente de los Poderes de la Unión y lógicamente del Gobierno del Distrito Federal.

**TERCERA.** Deberán por lo tanto derogarse en su parte conducente los artículos 41 y 99 de la Carta Magna, así como el artículo 3 párrafo 2 inciso e), y el libro Quinto ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en lo relativo al juicio para resolver las diferencias laborales.

**CUARTA.** Se debe abrogar el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

**QUINTA.** La Autoridad que debe conocer de los conflictos o diferencias laborales que surjan entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores, es el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, por ser este un tribunal previamente establecido para resolver los conflictos laborales entre el Estado y los trabajadores al servicio del mismo.

**SEXTA.** Se debe modificar la Ley federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, para que incluya la regulación del nexo laboral que surge entre el IFE, y sus servidores.

## FUENTES CONSULTADAS

ACOSTA ROMERO, Miguel. Derecho Burocrático Mexicano. Editorial Porrúa, Segunda edición. México 1999.

ESPINOZA HOYO, Omar. Los Conflictos Laborales del Instituto Federal Electoral, Porrúa. México, 2007.

FRANCO GONZÁLEZ SALAS, José Fernando. Evolución del Contencioso Electoral Federal Mexicano 1916-1996, En Justicia Electoral, Revista Del Tribunal Federal Electoral, volumen V, número 8, 1996, México.

GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo. Introducción al estudio del Derecho. Vigésimo quinta edición, Editorial Porrúa. México, 1995.

PONCE DE LEÓN ARMENTA, Luis. Derecho Político Electoral, tercera Edición. Editorial Porrúa. México 2001.

QUIROZ ACOSTA, Enrique. Lecciones de Derecho Constitucional. Segunda Edición, Editorial Porrúa, México, 2002.

SÁNCHEZ BRINGAS, Enrique. Derecho Constitucional, Segunda Edición, Editorial Porrúa, México, 1997.

## OBRAS GENERALES

OROZCO HENRÍQUEZ, José de Jesús. Los sistemas de justicia electoral desde una perspectiva comparada. Memoria del II Congreso Internacional de derecho electoral, México, 1993.

PALLARES, Eduardo. Diccionario de Derecho Procesal. Undécima edición, editorial Porrúa. México 1995.

## LEGISLACIÓN CONSULTADA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 2007.

LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, 2007.

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, 2007.

LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, 2006.

ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, 2005.

### **FUENTES ELECTRÓNICAS**

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

<http://www.ife.gob.mx/ccime/Vlrecomendaciones/TRIFE>.18 de octubre de 2007, 16:30 horas.